Esquel, de abril de 2010.-

------VISTO:----------

-----El recurso de apelación interpuesto por derecho propio (fs. 396 y vta.) por el Dr. G. L. contra el punto IV de la sentencia Nº 411 de fecha 10 de noviembre de 2010 (fs. 394 y vta.) en relación a la regulación de los honorarios profesionales en la etapa de ejecución de sentencia; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que en el punto IV de la sentencia recurrida, el a quo regula los honorarios de los profesionales intervinientes, correspondiendo al Dr. R. T. G. L., apoderado de la parte actora, la suma de Pesos Tres Mil Setecientos Diez con Cincuenta y Dos Centavos ($ 3.710,52), con más el I.V.A si correspondiere.----------

------Contra tal decisión se agravia el recurrente, concretamente, por entender que los honorarios profesionales son bajos en relación a la labor desempeñada y solicita se apliquen los arts. 7 y 40 de la ley arancelaria XIII Nº 4 para la regulación de los mismos .----------

------Por ello solicita se haga lugar al recurso y se eleve el monto de sus honorarios.----------

------2. Que, analizada la labor desarrollada por el Dr. R. T. G. L. y efectuados los cálculos pertinentes en base a que se trata de un juicio de ejecución de sentencia, teniendo en cuenta las pautas mensurativas del art. 6, la escala del art. 7 y disposiciones del art. 39 de la Ley XIII Nº 4, cabe concluir que le asiste razón al recurrente en cuanto a que los honorarios fijados son bajos, y corresponde sean elevados a la suma de ($ 5.174,00), con más el IVA pertinente.----------

------Ello en razón de que se ha cumplido con las dos etapas (cfr. arts. 503 a 520; y arts. 565 a 600 del CPCC) en que el art. 39 del Ley III Nº 4 divide a los “procesos de ejecución” a los fines arancelarios.----------

------Recordemos que el trámite de “ejecución de sentencia” es una especie de los procesos de ejecución regulados por el Libro III de la Ley XIII Nº 5, Código Procesal Civil y Comercial, que es un medio autónomo para la realización del derecho, con carácter definitivo en la ejecución de sentencia y provisional en la ejecución de títulos extrajudiciales” (CHIOVENDA,

citado por ALSINA, Hugo, *Derecho Procesal,* t. V, p. 110, EDIAR, Bs. As., 1962)(cfr. SIC 10/06 entre otras).----------
-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------**R E S U E L V E**----------
------**1°) MODIFICAR** el punto IV de la resolución Nº 411, de fecha 10 de noviembre de 2009 (fs. 394 y vta.), fijando en definitiva los honorarios profesionales del Dr. R. T. G. L., en la etapa de ejecución de sentencia, en la suma de Pesos Cinco Mil Ciento Setenta y Cuatro ($ 5.174,00) (arts. 6, 7, 39 de la Ley XIII Nº 4) con más el IVA pertinente .-----
------**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------
------La presente resolución se dicta con dos Jueces de Cámara, por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge Luis Fruchtenicht y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico de la provincia, antes Ley 1130).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010. CONSTE.-